



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 364/23-2024/JL-I

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente laboral número **364/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana **María Asunción Tzec Tus**, en contra de la ciudadana **Paulina Manzano Zermeño**; con fecha **9 de diciembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **09 de diciembre de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha noviembre de 2024, suscrito por la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, mediante el cual realiza diversa manifestación respecto al escrito de demanda, y; 3) con el escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por la ciudadana **Paulina Manzano Zermeño –parte demandada–**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y, exhibe diversos documentos en alcance a su escrito de contestación. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad jurídica.

##### a) Ciudadana Paulina Manzano Zermeño.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Paulina Manzano Zermeño**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### -VISTA A LA PARTE DEMANDADA-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la ciudadana **Paulina Manzano Zermeño**, **con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, **presente copia simple y legible de su Credencial para votar**.

##### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

##### a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Citlally del Carmen Centurión Cosgaya**, así como los ciudadanos **Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huichín Reyes e Isaac Enrique García Lara**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

**a) Ciudadana Paulina Manzano Zermeño.**

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [operadoraambientalmexico@outlook.com](mailto:operadoraambientalmexico@outlook.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Paulina Manzano Zermeño, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [coordinacionjudicial@camposlares.org](mailto:coordinacionjudicial@camposlares.org); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadana Paulina Manzano Zermeño.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Paulina Manzano Zermeño -parte demandada-, presentado el día 03 de diciembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Ofrecimiento de trabajo y reinstalación.
- II. Falta de acción y derecho para demandar.
- III. Abandono de trabajo.
- IV. Inasistencias al trabajo en más de tres ocasiones en un mes.
- V. Plus petitio.
- VI. Sine actione agis.
- VII. Falsedad de la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana María Asunción Tzec Tus.
- II. **Documental pública.** Consistente en impresión de la Fecha de Alta y Baja de la ciudadana María Asunción Tzec Tus.
- III. **Documental pública.** Consistente en original de la Constancia de no conciliación, número 000436/2024, de fecha 11 de junio de 2024, expedida por el CENCOLAB.
- IV. **Documental privada.** Consistente en impresión de 15 Nóminas timbradas.
- V. **Documental privada.** Consistente en original de 19 Actas administrativas.
- VI. **Documental privada.** Consistente en impresión de cuatro fojas útiles, que contienen conversaciones de la aplicación denominada WhatsApp.
- VII. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Wendy Paola Ake López, Rosa María Vázquez y Paulina Zermeño Ferreira.
- VIII. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a conversaciones a cinco teléfonos celulares, en la aplicación denominada WhatsApp, en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2023 al 11 de mayo de 2024.
- IX. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- X. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

**-Nota-**

Se toma nota respecto a que la parte demandada diversos siguientes documentos que no se encuentran enlistados como pruebas en su escrito de contestación, los cuales se enlistan a continuación:

- Original de Acta de audiencia de conciliación prejudicial, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado.
- Original de Citatorio, de fecha 20 de mayo de 2024, expedido por el Centro de Conciliación Laboral del Estado.
- Copia autógrafa de Ficha clínica de admisión contratistas, de fecha 13 de octubre de 2023.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 07 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- XI. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- XII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la **parte demandada** la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista a la parte actora.**

**a) Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana María Asunción Tzec Tus -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Vista por ofrecimiento de trabajo.**

En razón de que la **ciudadana Paulina Manzano Zermeño -parte demandada-** realizó el ofrecimiento de trabajo a la **ciudadana María Asunción Tzec Tus**, en los términos y condiciones precisados en su escrito de contestación de demanda –visibles, específicamente en la foja 4-, consistentes en:

*"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, la suscrita patrona manifiesto que está a disposición de la parte actora en el puesto en que venía prestando sus servicios, a saber, e las instalaciones de cale 19,240 lote 2 barrio san luis obispo lugar en el domicilio ubicado en Municipio de Calkiní, Campeche, de LUNES a SABADO de cada semana con horario de 7:00 a 15:00 horas o de 15:00 horas a 23:00 horas hasta el término de la misma con descanso los días domingos de cada semana, con una media hora de comida dentro del centro de trabajo, debiendo checar su hora de entrada y salida por medio del grupo así como los formatos y entregables y equipo de seguridad..." (sic)*

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a la parte actora para que al momento de efectuar su réplica se pronuncie respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se les tendrá por inconforme**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



con la oferta. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME.**

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.", entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de tres días hábiles para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso. Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercibimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación.

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- diera debida contestación a la demanda, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse el día viernes 18 de octubre de 2024 y finalizó el día viernes 08 de noviembre de 2024, al haber sido emplazadas el día jueves 17 de octubre de 2024.

**OCTAVO: Derecho de debida defensa.**

En virtud de que la ciudadana María Asunción Tzec Tus –parte demandada- no nombró apoderados jurídicos que lo guíen y asesoren en el presente juicio, se le hace de su conocimiento que, en cumplimiento a su derecho humano de **debida defensa y representación**, es necesario que se encuentre en todo momento asistido por un profesional del Derecho, especializado en materia laboral y, con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su vertiente de adecuada defensa.



Ante tales circunstancias y, con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le requiere a la parte demandada para que **nombre apoderados jurídicos**, debiendo dar cumplimiento con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple y legible de cédula profesional).

Para tal motivo, se le otorga al actor el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

**a) Ciudadana Paulina Manzano Zermeño.**

Si bien es cierto que la parte demandada proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, sin embargo, éste se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, por lo que, con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones **PERSONALES** de la ciudadana Paulina Manzano Zermeño –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En atención al punto séptimo del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• María Asuncion Tzec Tus (parte actora)</li> <li>• Paulina Manzano Zermeño (parte demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de diciembre de 2024.

  
Licenciada María Silva Calderon  
Actuado y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP.  
**NOTIFICADOR**